



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 0050

2009EE7257

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A
UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

Resolución 3691 del 13 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. No 0050

2009EE27387

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1389 del 12 de Junio de 2008, notificada personalmente el día 13 de Junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a **CODISPETROL EU.**, identificada con NIT. 860.535.285-9, la certificación ambiental en materia de revisión de gases Clase A, ubicado en la Carrera 44 No. 14 - 41, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que a través del radicado No. 2009EE27387 del 25 de junio de 2009, esta Secretaría procedió a requerir al establecimiento en mención para que informara sobre los equipos dedicados a la medición de emisiones de motos de dos (2) y cuatro (4) tiempos, conforme lo establece la NTC 5365 en concordancia con el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

Que el Centro de Diagnostico Automotor al cual se hace referencia, presentó ante esta entidad dos oficios con radicados No. 2010ER4623 del 29 de Enero de 2010 y 2010ER44390 del 12 de Agosto de 2010, mediante los cuales hace saber el cambio de razón social de Empresa Unipersonal (E.U), a una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), y en el cual anexan Certificado de Existencia y Representación Legal vigente y fotocopia del RUT actualizado de la nueva Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en la sede de PALO QUEMAO del 04 de Agosto de 2010.

Es de indicar que el oficio con Radicado No. 2010ER44390 del 12 de Agosto de 2010, no fue firmado por el Representante Legal de la precitada Empresa, por tal razón no será tenido en cuenta por esta Entidad.

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que a partir de la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente tratará al CDA CODISPETROL S.A.S (antes CODISPETROL EU) como la Sociedad a la cual se le tramitaran todas las actuaciones jurídicas, que tengan que ver con el incumplimiento de las normas Ambientales vigentes y que sean de competencia de esta Secretaría. Lo expuesto adquiere importancia una vez se realiza el análisis del Certificado de Cámara y Comercio, en el que se observa que estamos frente al mismo Nit, Representante Legal; lo único que entraría a variar sería la responsabilidad de los socios de la misma.

Que mediante el radicado No. 2010ER17733 del 06 de Abril de 2010, el Representante Legal del Centro de Diagnóstico en mención, dio respuesta al requerimiento No. 2009EE27387 del 25 de junio de 2009, previamente relacionado, en el sentido de "remitir las pruebas de medición de emisiones de marzo de 2010."

Que en ese orden, mediante oficio No. 2010EE18098 del 04 de Mayo de 2010, esta Autoridad Ambiental dio respuesta al Centro de Diagnostico Automotor, en el sentido de manifestarle las inconsistencias presentadas en el envío de información de las pruebas de emisión de gases del mes de Marzo de 2010, igualmente se le indicó que el establecimiento no ha realizado el proceso de certificación de los equipos de acuerdo a la NTC 5365.

Que mediante el Radicado No.2010ER25008 del 11 de Mayo de 2010, el Representante Legal del CDA dio respuesta al oficio No. 2010EE18098 del 04 de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

Mayo de 2010, en el cual manifiesta que *"para cumplir con las disposiciones de la Norma NTC 5365, hemos cambiado las cámaras de los dos (2) equipos de análisis de gases que posee Codispetrol para la revisión de motocicletas y hemos cambiado los gases utilizados por los requeridos en la norma, para la revisión de motos de dos (2) y cuatro (4) tiempos"*.

(...)

Conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta al Oficio No. 2010ER25008 del 11 de Mayo de 2010, mediante el radicado No. 2010EE20955 del 18 de mayo de 2010, en el cual se indica que *"Por consiguiente el establecimiento debe seguir las instrucciones contenidas en el requerimiento, es decir, además de realizar los respectivos ajustes, se debe remitir la documentación indicada en el requerimiento (solicitud, declaraciones de cumplimiento, especificaciones técnicas de los equipos manifestación de que equipo será utilizado para dos tiempos y cual será utilizado para cuatro tiempos, cámara de comercio, autoliquidación, recibo de pago, etc.) con el fin de que esta Secretaría pueda iniciar el respectivo trámite y realizar la visita para evaluar las condiciones establecidas en la normatividad vigente, que como paso final, permitirá la modificación de la actual resolución otorgada a CODISPETROL en el sentido de indicar que equipo será utilizado para cada fuente de emisión y el cumplimiento de los mismos, es decir, mantener la certificación otorgada al establecimiento en materia de revisión de gases"*.

(...)

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, al realizar el seguimiento documental a la Resolución No. 1389 del 12 de Junio de 2008, otorgada a CODISPETROL S.A.S (antes CODISPETROL EU), emitió el Concepto Técnico No. 15027 del 05 de Octubre de 2010, del cual se considera procedente extraer lo siguiente:

3. SEGUIMIENTO DOCUMENTAL A OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES.

(...) "A la fecha el establecimiento no ha remitido la documentación relacionada con la actualización de la Norma Técnica Colombiana 5365, por lo que incumple



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

*ostensiblemente con las obligaciones establecidas en el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005, objeto del requerimiento **2009EE27387 de junio 25 de 2009**, dado que está establecido que la línea de motos cuente con dos equipos de medición, uno dedicado a medición de motos dos tiempos y otro dedicado a motos de cuatro tiempos, que cumplan con los requisitos metroológicos y de operación establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 (primera actualización) e igualmente con el artículo segundo de la **Resolución 1389 de Junio 12 de 2008**, otorgada por la SDA al establecimiento con razón social **CODISPETROL E.U.**, donde se indica que la Resolución otorgada esta "... sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario y que fueron el fundamento para su otorgamiento... además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007 expedidas en conjunto por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".(...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, adelantó los seguimientos activos de control a CODISPETROL S.A.S (antes CODISPETROL EU), el cual no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta Entidad, como se mencionó en las anteriores consideraciones.

Que de conformidad con la parte motiva, el Centro de Diagnóstico Automotriz CODISPETROL S.A.S (antes CODISPETROL EU), ubicado en la Carrera 44 No. 14 – 41 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, se encontraría incumpliendo con la NTC 4983 y NTC 4231.

Que de acuerdo a la información antes citada, el establecimiento que ocupa la atención de esta Secretaría, presuntamente estaría incumpliendo con la actualización de la Norma Técnica Colombiana 5365, lo cual conlleva, a que



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

también estaría quebrantando específicamente el Numeral Tercero del Artículo 24 de la Resolución 3500 de 2005.

Que concretamente el Numeral Tercero del Artículo 24 de la Resolución 3500 de 2005 establece:

ARTÍCULO 24.- METODO DE ENSAYO PARA REVISIÓN DE GASES.-

*3. Vehículos Automotores Motocicletas, motocicletas, mototriciclos. El procedimiento para la evaluación en marcha mínima (Ralenti) y las especificaciones para los equipos empleados en la medición de gases, de motocicletas, motocicletas, mototriciclos y similares, accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina - aceite (dos tiempos), se verificará aplicando la Norma Técnica Colombiana **NTC 5365** o la que la modifique o sustituya.*

Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 1389 del 12 de Junio de 2008, mediante la cual se otorgó certificación en materia de revisión de gases a CODISPETROL S.A.S., estableció: *... " la certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las que las modifiquen o sustituyan.*

Que de conformidad a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de que adelante las acciones que le señala el Artículo 31 de la Resolución No. 003500 de 2005, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 2200 de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, esta Autoridad Ambiental informará al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de CODISPETROL S.A.S (antes CODISPETROL EU), identificada con NIT. 860.535.285-9, ubicada en la Carrera 44 No. 14 – 41, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor JOSÉ ARCANGEL PULIDO RIVERA, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JOSÉ ARCANGEL PULIDO RIVERA, representante legal o a quien haga sus veces de CODISPETROL S.A.S (antes CODISPETROL EU), ubicada en la Carrera 44 No. 14 – 41, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0050

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar esta decisión al Ministerio de Transporte conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

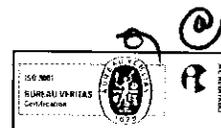
Proyectó: Juan Sebastián Salamanca Cristancho - Abogado CPS No. 392 de 2010.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
VBo. Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
CDA CODISPETROL (S.A.S).
EXP. DM-16-2008-1029. CT.15027 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



02 FEB 2011
Febrero,
Ate. 0050 / 2011
JOSÉ ARCANBOL PULIDO, R.
Representante Legal

Bogotá

19.083.532

José A. Pulido Rivera
Calle 6 # 47-26
3640334
Andy Tobar Borca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 3 Feb 2011 () del mes de
_____ del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Adriano Uccar
FUNCIONARIO / CONTRATISTA